

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Nombre: Solicitante

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/0095/2020**, folio PTN: **00099820** respecto de la solicitud de información presentada por el interesado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se dictó **Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/0230-00099820**, que a la letra dice: -----

**"Expediente: COTAIP/0095/2020
Folio PNT: 00099820**

Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/0230-00099820

CUENTA: En cumplimiento a la resolución dictada en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/276/2020-PIII** y a la resolución dictada por el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, mediante Sesión Extraordinaria **CT/055/2022**, de 17 de marzo de 2022, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con el número de folio **00099820**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/0095/2020**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

ANTECEDENTES

UNO. – Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las veinte horas con veinte minutos del día veinte de enero del año dos mil veinte, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, bajo los siguientes términos: **"COPIA DE LOS ESTUDIOS HECHOS, Y DICTÁMENES, SOBRE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO."** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT". ... (Sic).** -----

Para su atención se turnó a La **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien a través del oficio **DOOTSM/UACYT/613/2020**, de fecha 23 de enero de 2020, manifestó: "Se precisa que esta dirección con lo que cuenta es con un **"Dictamen Preliminar de seguridad Estructural de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro"**, mismo que fue aprobado por el comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acuerdo de reserva número **DOOTSM/013/2019**, acta de comité **CT/324/2019** de fecha 31 de diciembre de 2019, con la cual se acredita la causal 121 fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco." ... (Sic). -----

El **Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN)**, mediante oficio de fecha 23 de enero de 2020, informó: "Al respecto, le informamos que en razón de la naturaleza de las funciones y atribuciones del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, con fundamento en el artículo 3, fracciones II y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, el C. Presidente Municipal, instruyó a este Instituto para efectuar los tramites y agotar los procesos necesarios a fin de obtener los estudios denominados: **DICTAMEN ESTRUCTURAL, DIAGNOSTICO URBANO ARQUITECTONICO DEL EDIFICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO** y el de **REVISIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO QUE ALBERGA EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**; dichos estudios aún no concluyen su proceso, toda vez que posterior a la entrega y recepción formal, este Instituto efectúa la **REVISIÓN** como se ha ordenado, por lo que aún es fundamental concluir dicha revisión para estar en condiciones legales de ostentar un trabajo formalmente concluido ." ... (Sic). -----

Con fecha cuatro de febrero de 2020, se dictó **Acuerdo COTAIP/0158-00099820**, mediante el cual se hizo entrega al solicitante de las actuaciones mencionadas. -----

DOS.- Inconforme con dichas actuaciones, el solicitante presentó recurso de revisión, notificado el día 14 de octubre de 2020, al cual le correspondió el número de expediente **RR/DAI/276/2020-PIII**, en el cual manifiesta como hechos en los que funda la impugnación: "**Siendo un estudio pagado con recursos públicos y ante el interés particular de los trabajadores que realizan su labor en dicha inmueble, de la ciudadana que acude al mismo a hacer sus trámites y del pueblo en general, no puede reservarse el ayuntamiento tal información, máxime si pretende integrar un proyecto para la demolición y reconstrucción del inmueble, en el que pretende ocupar recursos públicos. En la documentación ofrecida donde niega la petición y sustenta la reserva, no establece qué empresa fue la que realizó el estudio, ya que cabe mencionar que el presidente municipal manifestó en su oportunidad que fueron varios estudios de particulares, por lo que igualmente es necesario que con colegios de profesionales se establezca la veracidad y factibilidad del uso de la metodología de dicho estudio o estudios si los hay"**. ... (Sic). -----

Para su atención, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN), rindieran el informe correspondiente, solicitud que fue atendida en los términos siguientes:

La **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, a través del oficio **DOOTSM/UACYT/6240/2020**, de fecha 15 de octubre de 2020, manifestó: "En cumplimiento al

Recurso de Revisión número **RR/DAI/276/2020-PIII**, me permito comunicarle, que esta Dirección cuenta con un **"Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro"**, el cual fue aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acuerdo de reserva número **DOOTSM/013/2019**, acta de comité **CT/324/2019** de fecha 31 de Diciembre de 2019, con la cual se acredita la causal 121 fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tal motivo no se puede proporcionar la información de interés del particular. Por lo anterior, se ratifica la respuesta del **OFICIO NO.: DOOTSM/UACYT/613/2020**, de fecha 23 de enero de 2020. ... (Sic). -----

El **Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN)**, mediante el oficio **IMPLAN/091/2020** de fecha 15 de octubre de 2020, informó: "Es de decirle, que en el Recurso de Revisión de referencia, no le asiste la razón al recurrente, toda vez que este el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, no ha generado ninguna reserva de la información, tal y como lo expresamos mediante escrito de fecha 23 de enero de 2020, recepcionado en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública el día 27 de enero de 2020, se le dio contestación a la petición con folio **PNT: 00099820**, para ello adjuntamos copia de dicho escrito, en la que se informó, que el Instituto, por sus atribuciones y naturaleza de sus funciones, con fundamento en el artículo 3, fracciones II y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, es el encargado de efectuar los tramites y de agotar los procesos necesarios a fin de obtener los estudios denominados **"DICTAMEN ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO URBANO ARQUITECTÓNICO DEL EDIFICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y EL DE REVISION Y OPINION TÉCNICA DEL EDIFICIO QUE ALBERGA EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO"**, **en la que de manera muy especial manifestamos que aún no concluyen su proceso por faltar la REVISIÓN por parte del IMPLAN para estar en condiciones legales de ostentar un trabajo formalmente concluido**, a los hechos en que funda el solicitante su impugnación.

Dicho lo anterior, se argumenta, que por motivos ajenos a nuestra voluntad, y derivados de la actual emergencia sanitaria que vive nuestro país a causa del SARS-COV2 COVID-19, hemos atendido a las recomendaciones impuestas por los tres órdenes de gobierno, la Jornada Nacional de Sana Distancia, en especial a los decretos número 3018 de fecha 20 de marzo de 2020; 3045 de fecha 1 abril de 2020; 3053 de fecha 10 de abril de 2020; 3063 de fecha 21 de abril 2020; 3060 de fecha 5 de mayo 2020 y 3196 de fecha 15 de junio de 2020 emitidos por el gobierno del estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la que se determinan restricciones, medidas y acciones para contener la propagación del nuevo Coronavirus.

Todo ello, ha provocado retrasos inusuales, y en muchos casos, posponer diversas actividades del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, entre ellos, la revisión de los estudios aludidos, denominados **"DICTAMEN ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO URBANO ARQUITECTÓNICO DEL EDIFICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y EL DE REVISION Y OPINION TÉCNICA DEL EDIFICIO QUE ALBERGA EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO"**. Como es de conocimiento público, las condiciones aun no son propicias, sin embargo, en el Instituto estamos eficientando los tiempos y las condiciones de trabajo de nuestro personal para retomar todas las actividades pendientes e iniciar la revisión de los estudios aludidos, y concluir así, con el proceso de validación definitivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos se tome en cuenta las consideraciones vertidas, y se le reste valor a los hechos planteados en el Recurso de Revisión de mérito, toda vez, que lo que manifiesta, no solamente contrasta o difiere con nuestra respuesta primigenia (al no existir negación de la información), sino que, las condiciones circunstanciales cambiaron

repentinamente con la propagación de la epidemia, lo cual la protección de la salud y la vida, es un bien superior a todo.

Por lo que ratificamos **en todas y cada una de sus partes** nuestro escrito de fecha 23 de enero de 2020, recepcionado en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública el día 27 de enero de 2020, para que con este informe justificado, surtan todos sus efectos en el Recurso de Revisión señalado." ... (Sic). -----

TRES. - Por lo que esta Coordinación procedió a dar vista de dicho pronunciamiento al recurrente, a través del **Acuerdo Complementario COTAIP/0677-00099820 al Acuerdo de COTAIP/0158-00099820**, así como de los oficios no. **DOOTSM/UACYT/6240/2020**; signado por Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el oficio no. **IMPLAN/091/2020**, suscrito por el Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN), **el Acta de Comité CT/324/2019 y Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/013/2019.** -----

CUATRO. - Con fecha 14 de marzo de 2022, fuimos notificados de la resolución dictada en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/276/2020-PIII**, en la cual se REVOCA la respuesta brindada por el sujeto obligado, para los efectos precisados en el considerando VI. -----

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes **"COPIA DE LOS ESTUDIOS HECHOS, Y DICTÁMENES, SOBRE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO."** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT** ... (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme

a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto hace al cumplimiento de la resolución dictada en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/276/2020-PIII**, para su atención se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, quienes se pronunciaron en los términos siguientes:

A través del oficio **DOOTSM/UACYT/1284/2022**, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, manifestó: **"Me permito informar que esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio No. DOOTSM/UACYT/10048/2019, solicitó al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, la aprobación del Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/013/2019, mismo que fue aprobado mediante Acta de Comité No. CT/324/2019 de fecha 31 de diciembre de 2019. Por lo anterior, se solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento para que se confirme el Acta No. CT/324/2019 de fecha 31 de diciembre de 2019 y se ratifica la respuesta del oficio No. DOOTSM/UACYT/613/2020 de fecha 23 de enero de 2020" ... (Sic).** -----

Mediante oficio **IMPLAN/18/2022**, el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, informó: **"En cumplimiento a lo requerido, manifiesto que se otorgó contestación en tiempo y forma mediante oficio número IMPLAN/091/2020 de fecha 15 de octubre del año 2020, el cual ofrezco como prueba por obrar en el expediente en que se actúa. Así mismo, señalo que la información solicitada, motivo de la resolución, ya no se encuentra en posesión del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, sino de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales quien es la Dependencia responsable" ... (Sic).** -----

CINCO.- En consecuencia, mediante oficio **COTAIP/0418/2022**, se solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en modalidad de RESERVA TOTAL. -----

Con fecha 17 de marzo de 2022, el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, mediante Sesión Extraordinaria **CT/055/2022**, resolvió:

"PRIMERO. - Se CONFIRMA la clasificación de la información en la modalidad de RESERVA TOTAL y prueba de daño, identificado como **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/013/2019**, de los documentos analizados y proporcionados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por las razones expuestas en el considerando I y III de esta Acta y efectos precisados en el considerando VI de la resolución dictada en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/276/2020-PIII.**" ... (Sic). -----

Dependencias que de conformidad con sus atribuciones señaladas en los artículos 148 y 260, respectivamente del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto del presente pedimento informativo; por lo que en cumplimiento a la resolución dictada por el Comité de Transparencia, se hace entrega al petionario de los oficios **COTAIP/0408/2022**, **COTAIP/0409/2022**, **DOOTSM/UACYT/1284/2022** e **IMPLAN/18/2022**, constante de una (01) foja útil cada uno; **COTAIP/0418/2022**, constante de cuatro (04) fojas útiles; Acta de sesión extraordinaria **CT/055/2022**, constante de quince (15) fojas útiles y Acuerdo de Reserva **DOOTSM/013/2019**, constante de diez (10) fojas útiles, los cuales quedan a su disposición a través del estrado electrónico de este H. Ayuntamiento y estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que actualmente el Sistema Infomex, no permite el acceso. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través del estrado electrónico de este H. Ayuntamiento y estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que actualmente el Sistema Infomex, no permite el acceso, insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
precursor de la Revolución Mexicana"*

Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Beatriz Adriana Roja Ysquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós. ----- Cúmplase.

Expediente: COTAIP/0095/2020 Folio PNT: 00099820
Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/0230-00099820"

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físicos de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que actualmente el Sistema Infomex, no permite el acceso. -----

ATENTAMENTE

**LIC. BEATRIZ ADRIANA ROJA YSQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

